
APORTACIONES CONSULTA PÚBLICA PREVIA A
LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO
CONSISTENTE EN

UNA LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA

INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es una forma moderna de esclavitud y constituye una grave **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Se manifiesta en forma de explotación sexual, laboral, concertación de matrimonios forzados, esclavitud o servidumbre, servicios o trabajos forzosos, explotación de la mendicidad, tráfico de órganos, obligación de la comisión de delitos, etc.



UN TOTAL DE 40,3 MILLONES DE PERSONAS SUFREN FORMAS MODERNAS DE ESCLAVITUD EN EL MUNDO (OIT)

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un total de 40,3 millones de personas sufren formas modernas de esclavitud en el mundo. De ellas, **24,9 MILLONES DE PERSONAS SON VÍCTIMAS DE TRABAJO FORZOSO** (incluyendo la explotación laboral y sexual); **siendo la forma más visible la trata con fines de explotación sexual, especialmente de mujeres y niñas.**

Por otro lado, y como afirma el último informe publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se viene observando que **EL NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS ENTRE LAS VÍCTIMAS DE TRATA SE HA TRIPLICADO EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS**, y el porcentaje de niños se ha multiplicado por cinco. Según este Informe Global sobre la Trata de Personas, **las niñas son tratadas principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados**¹.

Así mismo, la nueva Estrategia De La Unión Europea De Lucha Contra La Trata De Seres Humanos (2021-2025), reconoce que el **15% DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA EN LA UE SUFREN EXPLOTACIÓN LABORAL.**

1. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*(United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3).



Por su parte, el **CÓDIGO PENAL ESPAÑOL** también afirma que **España está obligada a atender y proteger** a todas las víctimas de trata de seres humanos indistintamente de la explotación que sufran.

De ahí que el Grupo de Expertos del **CONSEJO DE EUROPA (GRETA)**, haya instado en diversas ocasiones a las autoridades españolas a la adopción de medidas para garantizar que la lucha contra la trata y las acciones desarrolladas sean globales, dirigiéndose a todas las víctimas de este delito mediante **un plan de acción nacional integral contra la trata** de personas, teniendo en cuenta la dimensión de género de la trata y la vulnerabilidad particular de los niños, garantizando de esta manera el cumplimiento del artículo 2 del convenio de Consejo De Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.



Sin embargo, **SIGUEN EXISTIENDO DIFICULTADES** en la detección de **otras formas de explotación** distintas a la sexual, en recolectar **datos fiables** y coherentes en torno a ellas, y sobre todo en proveer a las víctimas afectadas de los derechos, protección y **asistencia reconocidos por ley** y recogidos y garantizados en diversos instrumentos internacionales.



LAS ORGANIZACIONES

NO GUBERNAMENTALES

que dispensamos servicios a las víctimas, entre las que se encuentra FCB en España, nos hallamos a menudo a la

vanguardia de la lucha contra la trata de personas; **atendiendo las necesidades inmediatas y apremiantes de las víctimas**, proporcionándoles cobijo y cuidados, y colaborando estrechamente con los organismos estatales. En el marco del desarrollo de esta ley, es por tanto fundamental reconocer que el trabajo de estas organizaciones ha sido importante para dar relieve al rostro humano de las víctimas de la trata, siendo por lo **tanto fundamentales todas las aportaciones que las entidades de la sociedad civil** podamos hacer sobre este proyecto normativo.

Fundación Cruz Blanca **reconoce en este contexto, como necesario el desarrollo de una Ley Integral contra la Trata de Personas en todas sus formas,**



que dote de coherencia a un sistema normativo actualmente **limitado y fragmentado**, construida a través del consenso, y en cumplimiento a los **compromisos internacionales** adquiridos por el estado Español.

Durante los últimos años, **Fundación Cruz Blanca** ha trabajado por un lado con la **Red Española contra la Trata de Personas** en un posicionamiento sobre los elementos básicos que deberían recogerse en una ley integral para dar una respuesta eficaz a la realidad de la Trata; y por otro lado, en un **posicionamiento interno complementario**, poniendo en el centro los derechos que deben ser reconocidos a las víctimas, así como un **abordaje desde la diversidad y la interseccionalidad, y la perspectiva de género.**

DENTRO DE ESTE POSICIONAMIENTO ESPECÍFICO
DE LA ENTIDAD, RECOGEMOS QUE:

1 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO, INTERSECCIONALIDAD Y ETARIO.

Consideramos que es fundamental que la Ley Integral contra la trata recoja todos estos enfoques, entendiendo cada uno de ellos como:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:

La ley debe tener como objetivo la realización y garantía de disfrute de derechos humanos, identificando a las personas víctimas de trata como **titulares de derechos**, fortaleciendo además sus capacidades para la reivindicación de estos derechos, frente a los titulares de obligaciones y responsabilidades.

ENFOQUE DE GÉNERO:

La ley debe contemplar el análisis del fenómeno de la trata desde un **enfoque de no discriminación**, identificando las causas y consecuencias diferenciadas que tiene para hombres y mujeres, garantizando de esta manera una respuesta adecuada y pertinente en función a sus especificidades.

ENFOQUE INTERSECCIONAL

La ley debe identificar **como se interrelacionan distintas opresiones** como el género, la clase, el origen étnico, religioso, nacional (extranjero, migrante, refugiado), el color de piel, la edad (infancia, adolescencia, personas mayores), la discapacidad o diversidad funcional), etc., que **generan discriminaciones cruzadas**, dinámicas y contextualizadas, para poder dar una verdadera respuesta integral desde su articulado a todas las realidades.

ENFOQUE ETARIO

La ley debe reconocer las características particulares en razón de la edad de las personas víctimas de trata, prestando especial atención a la **protección superior de las y los menores de edad**, y las personas jóvenes.

2 LEY BASADA EN EL MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO INTERNACIONAL

Consideramos que la Ley Integral de Trata, **ATENDIENDO AL ARTÍCULO 10.2 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**, “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España” deberá recoger todas las aportaciones de los marcos normativos tanto internacionales como regionales.

Incluyendo como mínimo:

MARCO INTERNACIONAL

- Convención De Los Derechos Del Niño (1989).
- CEDAW (1979) Y Recomendación Del Comité De La CEDAW N° 38.
- Convención Internacional Sobre Protección De Derechos
- Protocolo De Naciones Unidas Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Especialmente Mujeres Y Niños (2000)

MARCO REGIONAL

CONSEJO EUROPA:

- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la trata de Seres Humanos
- Recomendaciones GRETA

UNIÓN EUROPEA:

- Directiva 2004/81/CE
- Directiva 2011/36/UE

ODS

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y niñas.

3 LEY QUE INCLUYA LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORAS/ES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS (1990).

Instamos a que la Ley Integral de Trata incluya, a pesar de la no ratificación aún por España de la Convención Internacional sobre protección de los trabajadores migrantes y sus familias, las recomendaciones de este convenio en relación a la tortura y la esclavitud de personas, así como la **Observación General N° 1** (2011), donde se señala a los trabajadores/as domésticos como especialmente vulnerables

4 LA LEY INTEGRAL DE TRATA DEBE TENER EN CUENTA AL MENOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES GENERALES.

1.LEY CON RANGO DE LEY ORGÁNICA, al tratarse de una ley que desarrollará derechos fundamentales de las personas víctimas de trata, como se prevé en el artículo 81.1 de la Constitución Española.

2.Consideramos fundamental que la Ley detalle de manera concreta **CÓMO SERÁN FINANCIADAS** todas sus actuaciones y el origen de esos fondos, de manera que se garantice la disponibilidad presupuestaria para la correcta implementación de la misma.

3.Por otro lado, entendemos que es fundamental que en el articulado de la propia Ley se incluya **EL PLAZO Y DELIMITACIÓN TEMPORAL** para el desarrollo de otras herramientas necesarias para garantizar su aplicación e implantación efectiva: reglamentos, protocolos, etc.

4. La Ley integral debe contemplar **TODAS LAS FINALIDADES DE TRATA** (explotación sexual, explotación laboral, trabajo forzoso, tráfico de órganos, actividades delictivas, matrimonio forzoso...) **y/o tipos de explotación y a todas las personas**, como así se recoge en distintas normas internacionales y regionales, incluido el Convenio de Varsovia.

Sin dejar de lado la magnitud e importancia de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, como forma de trata con mayor incidencia, consideramos que esta ley supone una oportunidad para superar visiones más reduccionistas, **Y DAR UNA RESPUESTA A TODAS LAS FORMAS DE TRATA EN SU CONCEPTO MÁS AMPLIO**, garantizando de esta manera el acceso a derechos de todas las personas víctimas. Se recomienda en esta línea acompañar la futura ley **con reglamentos y/o protocolos específicos en función de las características** de cada tipo de explotación.

5. Poner en **EL CENTRO DE LAS ACTUACIONES A LAS PERSONAS** como titulares de derechos y consolidar el enfoque de atención y protección integral que debe imperar ante esta grave violación de derechos humanos. En esta línea, se debe garantizar el acceso a los derechos de todas las víctimas, **independientemente de su participación en procesos penales, evitando así su re-victimización**, como se recoge el Artículo 12 del Convenio de Varsovia.

5 LA LEY INTEGRAL DE TRATA DEBE TENER EN CUENTA EN RELACIÓN A LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE SERES HUMANOS, LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1. Consideramos fundamental realizar una **REFORMA DEL ACTUAL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN**, estableciendo nuevos mecanismos coordinados a nivel **multiagencial**, y con **participación de entidades y organizaciones especializadas**, como se recoge en el artículo 10 del Convenio de Varsovia. A este respecto se considera, por un lado necesario

crear un **mecanismo de acreditación a organizaciones especializadas** para la identificación formal de víctimas trata, y por otro establecer los protocolos necesarios para garantizar la seguridad y protección de dichas organizaciones.

2 .Cuando la persona víctima de trata **ES NACIONAL DE UN TERCER PAÍS**, es fundamental que la Ley de atención integral incorpore “**El principio de no devolución**” recogido en marcos internacionales como Convenio de Ginebra (artículo 33), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles (artículo 16), inhumanas o degradantes, o la Carta Europea de Derechos fundamentales. (artículo 19.2).

3. Además, y a este respecto, se considera fundamental que la ley incorpore aspectos como, **la reagrupación familiar** preferente; atención especial a la identificación **en puestos fronterizos**, costas, CIE, CETI y CATE; **facilitación de la expedición de la documentación** de las VTSH; y la **compatibilidad de la tramitación** de los diferentes sistemas de protección.

4. EN CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, por un lado instamos a que se incluya las recomendaciones y establezcan medidas para dar cumplimiento al artículo 35 de la **Convención de los derechos del Niño**, donde se establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

Consideramos así mismo que la Ley debe incluir en su desarrollo garantías para que prevalezca siempre la **presunción de la minoría de edad, así como el interés superior del menor**, según el artículo 2 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el procedimiento **de determinación de la filiación** debe primar, además, el recurso a una entrevista, por persona especializada, sobre la realización de pruebas de ADN.

La medida de separación debe adoptarse únicamente con fines de protección del menor.

5.La ley debe recoger y articular la protección de las víctimas de trata atendiendo por un lado al artículo 24 y 25 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** que obliga a los Estados Parte a adoptar una amplia gama de “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades **para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio**”. Y por otro al artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y encarece a los Estados Parte a **proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas**. Es decir, la ley debe incluir las **GARANTÍAS AUTOMÁTICAS PARA TESTIGO PROTEGIDO** en relación a las víctimas de trata.

6 LA LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEBE TENER EN CUENTA, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1.Establecer un **MECANISMO COORDINADOR Y/O DE DERIVACIÓN** que canalice las derivaciones a recursos especializados. Por especializados, no entendemos únicamente en la atención “genérica” a víctimas de trata, sino recursos verdaderamente especializados en la atención a víctimas de trata **en función de su edad, género, salud mental, salud física**, etc. Nos preocupa especialmente **la falta de recursos especializados para la atención a hombres y menores VT**, entre otros colectivos.

2. ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE RECURSOS DE PROTECCIÓN, asistencia y recuperación para víctimas de trata, especializados no solo en función del tipo de trata, sino también de **otras interseccionalidades:** edad, género, salud mental, etc., garantizando de esta manera una **atención adecuada a las necesidades de cada persona.**

3. Establecimiento de una RED DE RECURSOS POR “GRADOS DE INTERVENCIÓN”, es decir **en función de la etapa de intervención** y recuperación que se encuentre la persona, para poder ir avanzando paulatinamente hacia su independencia y plena autonomía.

4. Establecimiento de un red de recursos, que permitan el acceso a otro **TIPO DE PRESTACIONES MÁS ALLÁ DE RECURSOS RESIDENCIALES,** entre los que deberían contemplarse todos los necesarios (educación, salud, asesoramiento legal, intervención social, mecanismos de comunicación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su protección, etc.), incluidas las ayudas para la autonomía. Se deberá garantizar el acceso a estos recursos incluso para **aquellas personas que no quieran ingresar en un recurso residencial** especializado de protección.

5. Establecimiento de garantía a UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA que garantice el **acceso gratuito a diversos servicios** públicos como: sanidad, educación, asesoramiento legal, seguimiento social y acompañamiento en materia **de acceso a derechos ciudadanos,** etc., tanto si la persona forma parte de un recurso de alojamiento, como si ha decidido gestionar su alojamiento de manera individual.

6. Garantizar que todos los procesos de recuperación, incluyan aspectos de restitución de derechos a través de **MEDIDAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA,** donde se incluya **además del acceso a indemnizaciones,** ayudas económicas y materiales, otras medidas como el apoyo psicosocial, reagrupación familiar preferencial, o medidas de carácter más simbólico. Estableciendo para ello, la ley, la consulta y acuerdo de estas mediadas con las personas víctimas de trata. (Protocolo de 2014 de la OIT sobre el Trabajo forzado en el año 2017).

7. EN EL CASO DE LAS Y LOS MENORES VÍCTIMAS DE TRATA, se incide e insiste en la necesidad de una **atención especializada, y específica**, así como el establecimiento de pautas de intervención tendentes a la inclusión paulatina en el sistema normalizado de protección de menores. Establecimiento de una **red de recursos residenciales** por “grados de intervención”, es decir en función de la etapa de intervención y recuperación que se encuentre él y la menor, orientada a su posterior **inclusión en el sistema de protección de la infancia y la adolescencia**. Con esta medida se pretende que las y los menores puedan transicionar del **rol de víctimas al rol de supervivientes**, permitiéndoles siempre que sea posible su desarrollo en el entorno más normalizado posible.

8. A pesar de que **no existe una definición internacional** universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud, las Naciones Unidas, definen a **LOS JÓVENES COMO AQUELLAS PERSONAS DE ENTRE 15 Y 24 AÑOS**. (Resolución 36/28 de 1981, ONU). Entendiendo por tanto que la juventud también debe configurarse como una edad de especial atención, se considera fundamental que la Ley establezca medidas específicas para las y los jóvenes entre los 18 y los 24 años de edad, ampliando de esta manera **medidas de protección especial a las y los jóvenes víctimas de trata**.

7 LA LEY DEBE INCLUIR EXPRESAMENTE LA ATENCIÓN DE OTROS TIPOS DE TRATA QUE ATAÑEN A NIÑOS, JÓVENES Y HOMBRES.

Instituciones internacionales insisten en **LA IMPORTANCIA DE ANALIZAR CÓMO EL GÉNERO AFECTA A LOS DISTINTOS COLECTIVOS** a la hora de convertirse en víctimas de trata. Sin embargo, como reconoce la Comisión Europea, la actual perspectiva puede **estar infra-estimando a las otras finalidades de la trata**, como son la explotación laboral, la mendicidad, la comisión para las actividades delictivas, la servidumbre doméstica o la extracción de órganos.

Por este motivo, es de vital importancia reconocer correctamente la **dimensión de género** prevista en la Directiva Europea sobre la materia, que alude a la manera en que hombres, mujeres y personas transexuales o transgénero vivencian la situación de trata; al riesgo que padecen de sufrir explotación y hasta a la finalidad por las que las víctimas son tratadas.

No debemos obviar, que el tercer informe de la Comisión Europea sobre los avances en la lucha contra la trata de seres humanos (2017 y 2018), confirma que el **68% de las víctimas de trata con finalidad de explotación laboral registradas fueron hombres**, especialmente **en sectores como la agricultura y la construcción**. Por otro lado, el aumento de niños y niñas entre las víctimas de trata se ha triplicado en los últimos 15 años, **y el porcentaje de niños se ha multiplicado por cinco**, asegura un nuevo informe publicado este martes por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Por tanto Fundación Cruz Blanca, quiere poner un especial énfasis en la trata que padecen niños, jóvenes y hombres, insistiendo en la necesidad de que la Ley recoja todas las formas trata, incluidas aquellas que afectan en mayor medida a hombres y niños, **y que incluya la atención especializada y específica también de hombres y niños víctimas de trata**, como así recogen los diversos instrumentos internacionales que hemos venido enumerando.

8 LA LEY DEBE INCORPORAR MEDIDAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN:

1. Desde Fundación Cruz Blanca consideramos que impera la necesidad de mejorar la voluntad política para para hacer frente al delito de la trata de seres humanos y **PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EL SECTOR PRIVADO.**

Para lograr este objetivo es necesario seguir trabajando para reforzar el **intercambio de información** entre las fuerzas del orden y la Inspección de

Trabajo y el sector empresarial (ente ellas las empresas digitales) y las entidades de la sociedad civil.

Se propone por tanto que la Ley promueva el establecimiento de **acuerdos de cooperación entre las instituciones** de los países de destino y sectores empresariales e institucionales de los países de origen. Dentro del sector privado, sería interesante **identificar las áreas más vulnerables** y qué empresas juegan un papel crucial en la trata de seres humanos, como el sector turístico en España. ²

2. Consideramos fundamental además, que la ley establezca mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional **EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN** frente a la trata de personas, tanto a **nivel nacional como internacional**.

3. La Ley debe incluir además una línea de trabajo en materia de cooperación internacional interinstitucional, **DIRIGIDA A LOS PAÍSES DE ORIGEN** de las víctimas de trata con una doble finalidad, por una lado la **prevención de la trata en origen** y por otro la **protección de las familias de víctimas** de trata en España, en origen, así como el establecimiento de medidas y canales que garanticen **los retornos voluntarios bajo criterios de seguridad y protección**.

9 LA LEY DEBE INCLUIR DE MANERA ESPECÍFICA EN SU ARTICULADO MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

1. Consideramos imprescindible que la Ley de trata, incluya de manera concreta medidas orientadas no solo a **CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**, estableciendo **la obligatoriedad** de dichas acciones en aquellos sectores públicos susceptibles de **trabajar de manera directa con víctimas de trata, y con capacidad de detección de casos**, derivado de su actividad.

² Recomendaciones extraídas de Operative Conclusions of the 1st International Seminar on the Trafficking of Human Beings, that took place in Madrid on 1 & 2 March, 2021.

Así mismo se considera fundamental que incluya también medidas dirigidas a facilitar y fomentar **esta formación en el ámbito privado**, como el Tercer Sector, servicios de salud, etc., que por su actividad puedan estar en contacto con posibles víctimas de trata.

2.Se considera fundamental que la Ley **RECOJA LA COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL** para la facilitación de formación especializada en países de origen, así como para establecer programas de **intercambios de experiencias** y buenas prácticas.

3.Desde Fundación Cruz Blanca, además, creemos que la Ley debe recoger expresamente la promoción y **EL IMPULSO DE MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN TANTO EN ORIGEN COMO EN DESTINO**, dirigidas a informar, concienciar y dar conocer a la sociedad en general el fenómeno de la trata como grave vulneración de derechos humanos, en todas sus formas.



**FAMILIA QUE
ACOGE,
ACOMPAÑA Y
TRANSFORMA**

**FUNDACIÓN
CRUZ
BLANCA**
